



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro.	050453103001-2005-00033-00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Héctor Darío Valbuena Moreno
Demandado	Edwin de Jesús Eusteque Díaz
Decisión	Rechaza oposición de plano

En el presente asunto, a pesar del momento procesal en que se halla este litigio<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que el demandado Edwin de Jesús Eusteque Díaz radicó su oposición a la diligencia de entrega directamente ante este despacho, y no ante la autoridad comisionada para practicarla, **SE RECHAZA DE PLANO** tal manifestación por cuanto al oponente le surtió efectos la sentencia de segunda instancia que ordenó la reivindicación a favor del accionante, emitida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia el 18 de agosto de 2015.

Lo anterior, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 309 del Código General del Proceso a tono del cual, *“El Juez rechazará de plano la oposición de la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia”*, mandato que se justifica en la medida que nadie que haya estado vinculado a derecho en la Litis ostenta legitimación para discutir por vía de oposición la ejecución del fallo en que resultó vencido.

---

<sup>1</sup> Con relacion a lo resuelto en auto de 25 de septiembre de 2018 (fl. 21 cdno. 5).

Bajo esa óptica, comoquiera que Eusteque Díaz participó en todo el discurrir de este pleito, carece de interés jurídico admisible para oponerse a la entrega aludida, por lo cual se desestima su divergencia en forma *in lime*, como impone aquella disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA  
JUEZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**398aec6946df6bb64ebc6d85781c6dab3cd195bbb23484970  
0b34a472abf73ec**

Documento generado en 21/07/2021 02:20:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**